



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante correo electrónico, los días 15 y 18 de junio, se recibieron memoriales suscritos por la apoderada de la parte demandante. Para proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMULTRASAN
DEMANDADOS:	MARLENE SIERRA HERNANDEZ MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HIGUERA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 473
RADICADO:	680014189001-2021-00034-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART 8 DCTO 806 DE 2020 REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que, mediante correo electrónico, allega la apoderada de la parte demandante comunicación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada MARLENE SIERRA HERNÁNDEZ y en día posterior allega trámite de notificación personal de que trata el Artículo 291 del C.G.P., efectuado al demandado MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HIGUERA.

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisada la primera comunicación, la misma **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA**, dado que presenta la siguiente inconsistencia:

1. De los anexos de la referida notificación, vislumbra esta agencia judicial que la providencia a notificar no se corresponde con el mandamiento ejecutivo pues si bien en la comunicación se le indico que se estaba notificando "*la providencia de fecha 03 MAYO 2021...*"; lo cierto es que en los anexos que se adjuntaron a la comunicación, se remitió el auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021) y este auto fue el que inadmitió la demanda, mas no aquel que libro orden de apremio en contra de la ejecutada MARLENE SIERRA HERNÁNDEZ.

En virtud de lo anterior, se requiere al litigante, para que proceda nuevamente al envío de la notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adjuntando a la demandando el auto correspondiente a la orden de apremio e informándole a la demandada la dirección electrónica del Juzgado: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y reseñándole el horario de atención virtual al público del mismo, el cual es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua, dado que en virtud de la coyuntura Nacional acaecida por la pandemia de COVID - 19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el



acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, estableció como generalidad la atención virtual y solamente con cita previa la atención presencial.

Ahora bien, frente al segundo trámite de notificación, a lo deprecado por la mandataria accionante, así como las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, se realiza por parte de este Despacho, la consulta por diferentes medios que permitan establecer la ubicación actual del demandado MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HIGUERA, toda vez que, de la notificación enviada por la parte demandante, a la dirección física aportada para tal fin, no fue posible su entrega, dado que no reside/no labora allí.

Por ello, previo a ordenar el emplazamiento deprecado, se requiere a "NUEVA EPS S.A.", para que, una vez recibida la comunicación de la presente, en un término breve, informe tanto la dirección física, como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos repose de la demandada:

- MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HIGUERA identificado con cedula de ciudadanía No 91.178.575.

Lo anterior, ya que de la consulta realizada por medio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, se verifica que la persona mencionada, se encuentra afiliada a la entidad reseñada.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal efectuada a la demandada MARLENE SIERRA HERNÁNDEZ aportada por la apoderada de la parte demandante, dados los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante a que remita nuevamente la comunicación de la que versa el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020., subsanando los yerros expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Requírase a "NUEVA EPS S.A." para que, en un término breve, informe a este Estrado Judicial, tanto la dirección física como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos, repose del señor:

- MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HIGUERA identificado con cedula de ciudadanía No 91.178.575

Realícese por secretaría las comunicaciones del caso y remítanse a través del correo electrónico de este Despacho a la Empresa Promotora de Salud mencionada, al correo electrónico respectivo.



CUARTO: REMÍTASE por secretaria, copia del presente proveído al correo electrónico de la apoderada demandante, que se encuentre registrado en la plataforma del SIRNA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ**

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 DE JUNIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0147ec69493e51b5c637e5e1ab25966aa3c103841085f5a38c2462f85fc2f8a0

Documento generado en 19/06/2021 08:39:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>